

Decisión No. 133.
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
en nombre de
HENRY W. PEABODY and COMPANY,
Reclamante,
contra
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 336

Decisión dada el día 18 de abril de 1929.
Se renunció a la argumentación oral.

El Comisionado Presidente, Dr. Sindballe, por la Comisión:

En este caso los Estados Unidos de América reclaman contra los Estados Unidos Mexicanos, la suma de \$84,625.00, moneda mexicana o su equivalente en moneda de los Estados Unidos de América, en favor de Henry W. Peabody and Company, que es una sociedad americana.

La compañía reclamante, que tenía una sucursal en Mérida, Yucatán, México, y que tenía almacenadas en Progreso 8903 pacas de henequén pendientes de embarque a los Estados Unidos, hizo el día 2 de marzo de 1922 a la Tesorería del Estado de Yucatán un pago cubriendo todos los impuestos y derechos aplicables a henequén conforme a las leyes entonces vigentes, y recibió permisos para exportar 8200 pacas del referido henequén. No obstante, cuando el henequén estaba a punto de ser embarcado, las autoridades del Estado informaron al representante de la compañía reclamante, que de conformidad con un decreto de la Legislatura del Estado, de 7 de marzo de 1922, se tenía que pagar un impuesto adicional. La compañía reclamante pagó entonces bajo protesta, el día 9 de marzo, \$84,625.00 moneda mexicana. Más tarde, el decreto de referencia fué declarado anticonstitucional por la Suprema Corte de México, pero la cantidad pagada bajo protesta nunca ha sido devuelta.

El Agente Mexicano conviene en la Contestación en que esta reclamación sea juzgada de acuerdo con la petición contenida en el Memorial. Por lo tanto, debe concederse indemnización por la cantidad reclamada, con interés desde el 9 de marzo de 1922.

816

LUIS MIGUEL DÍAZ

DECISION

Los Estados Unidos Mexicanos deben pagar a los Estados Unidos de América, en favor de Henry W. Peabody and Company, la suma de Dls. 42,185.56 (cuarenta y dos mil ciento ochenta y cinco dólares 56/100) moneda de los Estados Unidos, con su interés al 6% anual, desde el 9 de marzo de 1922, hasta la fecha en que la Comisión dicte su último fallo.

Dada en Washington, D.C., el día 18 de abril de 1929.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Comisionado)

(Secretario)

(Secretario)